

ACUERDO N° 0104/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; el Decreto Supremo N° 27957; la Ley N° 1817; los Informes Legales U.N.A.J. N° 0111/2015 y 0117/2015; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193. Parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, señala: “El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana”. El parágrafo II. de dicha norma constitucional, establece además: “Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley; concordante con el artículo 164 parágrafo I. de la Ley 025.

CONSIDERANDO II: Que, conforme lo señalado, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 025, señala que: “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos”.

Que, para entender el alcance de esta disposición, es preciso referirnos al principio de “ultractividad de la norma”, este principio, permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes; empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como es el caso de la Disociación Transitoria Séptima de la Ley N° 025 antes citada, ya que la disposición legal referida, dispone que los Registro Público de Derechos Reales continuara en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la Ley N° 025, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que lo regule. De allí que, debe aplicarse las leyes, decretos supremos y su reglamentación interna en cuanto al manejo y administración de Derechos Reales.

Que, en este entendido, el artículo 80 del D.S. N° 27957 concordante con el artículo 17 parágrafo II de la Ley 1817, señala: “El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura....”, (ahora Consejo de la Magistratura);

Que, a su vez, el artículo 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura (ahora Magistratura) definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel Nacional, Distrital, Zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, de otro lado, el artículo 87 parágrafo III del D.S. N° 27957 (Reglamento de Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales) señala que: “Los requisitos y funciones específicos para cada uno de los cargos de funcionarios subalternos serán establecidos por el Consejo de la Judicatura (Ahora Consejo de la Magistratura) mediante los Manuales correspondientes y de acuerdo a sus atribuciones”.

Que, a su vez, el artículo 3 del D.S. N° 27957, establece que: “Conforme las disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y tiene carácter de registros públicos.”

Que, de las normas en estudio queda claro que los Derechos Reales se encuentran bajo administración, tuición y dependencia del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO III: Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 652 de 21 de septiembre de 2012, se aprobó la nueva estructura del Órgano Judicial, por la cual se aprueba la nueva estructura salarial y el número de cargos, en la cual dentro las Unidades que corresponden al Consejo de la Magistratura, es precisamente la Unidad de Servicios Informáticos y Electrónicos.

Que, al respecto, la Ley del Órgano Judicial N° 025, señalan en su artículo 121. Parágrafo I. “Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales”. El parágrafo II. del artículo de referencia señala “**Estos servicios serán implementados por el Consejo de la Magistratura**, en mérito a los requerimientos jurisdiccionales y de la administración de justicia, previo informe aprobatorio sobre su vulnerabilidad, presentado por empresa especializada, conforme a reglamento”.

Que, por otra parte, el artículo 108 parágrafo I. de la referida ley, señala que; “La oficina de servicios comunes, se encargará de la recepción, sorteo y distribución de demandas, comisiones judiciales, recursos y acciones mediante **sistema informático aprobado por el Consejo de la Magistratura**”.

Que, a su vez, el artículo. 3 del D.S. N° 27957, establece que: “Conforme las disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y tiene carácter de registros públicos.

Que, asimismo, concordante con la norma descrita, el artículo 13 de la referida norma gubernamental señala que; “El sistema integrado de registro podrá utilizar cualquier sistema informático que se acomode a las necesidades y exigencias de este.”

CONSIDERANDO IV: Que, los Informes Legales U.N.A.J. N° 0111/2015 y 0117/2015, a dejado establecido que: 1.- 1.- La administración y tuición de la Jefatura de Servicios Informáticos corresponde al Consejo de la Magistratura; 2.- Los Derechos Reales se encuentran bajo administración y dependencia del Consejo de la Magistratura; 3.- No hay impedimento legal para que la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial proceda a efectuar la transferencia del Sistema Temis utilizado para el funcionamiento del Registro de Derechos Reales; 4.- El manejo y administración del Registro de Derechos Reales, se encuentra plenamente definido a favor del Consejo de la Magistratura, por lo que no debe suspenderse la entrega de la tecnología del Sistema del Registro de Derechos Reales, su administración y Soporte Técnico como establece la Resolución de Directorio DAF N° 012/2015; 5.- El sistema integrado de registro podrá utilizar cualquier sistema informático que se acomode a las necesidades y exigencias de este (D. S. N° 27957). Por lo que no es evidente que solamente deba utilizar el Sistema Temis; y 6.- El Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración, corresponde al Consejo de la Judicatura ahora Magistratura (D. S. N° 27957).

CONSIDERANDO V: Que, en varias oportunidades se han emitido informes técnicos y jurídicos, ante la resistencia de la Dirección Administrativa y Financiera del

Órgano Judicial de entregar los sistemas informáticos al Consejo de la Magistratura; en consecuencia este aspecto a provocado que no se presente un servicio adecuado a los usuarios del sistema

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, establecidas en el art. 182 numeral 3 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Cualquier determinación que se asuma sobre el Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, emana del Consejo de la Magistratura, como único ente competente para su dirección y administración.

Segundo.- Cualquier determinación en contra será pasible al las responsabilidades establecidas por ley.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial la entrega en el plazo de 15 días del Data Center del Órgano Judicial y los Data Center de Santa Cruz y Trinidad, bajo alternativa de iniciarse las acciones legales correspondientes.

Cuarto.- Asimismo, se ordena la transferencia de los sistemas de los Derechos Reales que aún continuaren bajo su dependencia.

Quinto.- Dese a conocer la presente determinación a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia del País, Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano judicial y a la Dirección Nacional de Derechos Reales.

Quinto.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura, a la Dirección Nacional de Derechos Reales y La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y sus unidades distritales.

Por Secretaría de Sala Plena, notifíquese a las instancias señaladas.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA